A : MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE

ASUNTOS AMBIENTALES

De : CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ

DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL

Asunto : Abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha

Técnica Socio Ambiental del servicio de transporte denominado "Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado en el tramo I: C.P. Ricardo Palma – sector 03 de octubre – CCNN. San José de Panamá – Coviriali, del distrito de Coviriali – provincia de

Satipo – departamento de Junín".

Referencia: a) Formulario N° 001/16, con HR T-632714-2023.

b) Oficio N°0157 - 2024-MTC/16, con HR T-632714-2023.

c) HR de atencion, I-226654-2025

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, respecto del cual informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Formulario N° 001/16, con HR T-632714-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Coviriali (en adelante, administrado) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), la FITSA del servicio de transporte señalado en el asunto, para la evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Oficio N°0157 2024-MTC/16 de fecha 22 de enero de 2024, con HR N° T-632714-2023, la **DGAAM** notificó al administrado, el Informe N° 0108-2024-MTC/16.02, el cual concluyó que la FITSA del servicio de transporte señalado en el asunto, presenta doce (12) observaciones, que debían ser subsanadas en un plazo de diez (10) días hábiles.
- 1.3 El 23 de enero de 2024, el servicio del Sistema de Notificaciones Electrónicas del MTC, remitió los documentos precitados al correo electrónico unidadformuladora22@gmail.com, previamente autorizado por el administrado en su Formulario N° 001/16, con HR T-632714-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, sin el acuse de recibo.
- 1.4 Al no contar con el acuse de recibo del correo electrónico autorizado, con fecha 06 de diciembre de 2024, mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 018991 2024 con HR N° T-632714-2023, la DGAAM procedió a la notificación física del Oficio N°0157 2024-MTC/16 que traslado el Informe N° 0108-2024-MTC/16.02, al domicilio sito en Jr. Tupac Amaru S/N CPMEN. Coviriali

S/N (plaza principal), distrito de Coviriali, provincia de Satipo, departamento de Junín.

II. ANÁLISIS

SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DGAAM Y LA DEA

- 2.1 De acuerdo con el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respeto a la Constitución y la Ley.
- 2.2 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del MTC, cuya reglamentación se encuentra establecida en la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprobó el Texto Integrado actualizado de su Reglamento (en adelante, ROF del MTC).
- 2.3 En esa línea, el artículo 134 del ROF del MTC, señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicio de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 2.4 Asimismo, conforme al artículo 135 del ROF del MTC, la DGAAM tiene la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.5 Concordante con ello, el artículo 140 del ROF del MTC señala que la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, DEA) tiene por función evaluar los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental y de cambio climático, así como proponer su aprobación, actualización, modificación o recategorización, en el marco de la normatividad vigente.

SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE

2.6 De conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (en adelante, RPAST) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, refiere lo siguiente:

"Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.1. Los **titular**es de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención.

<u>mitigación, remediación y compensación ambiental</u>, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**).

- 11.2 La **FITSA** es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una **FITSA**.
- 11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...)".
- 2.7 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado "DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental" que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental complementario;

SOBRE EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI

- 2.8 El numeral 4 del artículo 143 del **TUO de la LPAG**, señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, deben presentarse dentro de los diez días de solicitados.
- 2.9 Asimismo, el artículo 202 del precitado cuerpo normativo, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el <u>administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del <u>administrado declarará el abandono del procedimiento</u>. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.</u>
- 2.10 En línea con ello, el numeral 197.1 del artículo 197 del **TUO de la LPAG**, dispone que la <u>declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo</u>.
- 2.11 De otro lado, en relación a la modalidad de notificación, el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, establece que "en caso de <u>no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico</u>, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24." (el resaltado es nuestro).

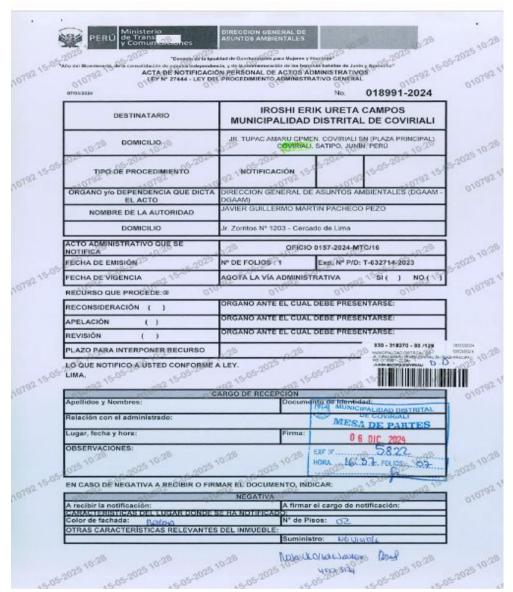
- "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
- 2.12 Al respecto, el inciso 20.1.1 del artículo 20 de la norma precitada, establece como modalidad de notificación la personal, es decir al domicilio del administrado interesado o afectado por el acto. En concordancia con ello, el numeral 1 del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, establece que las notificaciones personales surten efecto el día que hubiera sido realizada.
- 2.13 En ese contexto normativo, se procedió a revisar los actuados en el expediente signado HR T-632714-2023, verificándose que en el Formulario 001/16 (Anexo 1: Formulario 001/16) de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante el cual el administrado presento la solicitud de evaluación de la FITSA del servicio de transporte del asunto, autorizó notificar los actuados del procedimiento al correo electrónico unidadformuladora22@gmail.com.
- 2.14 En tal sentido, el servicio del Sistema de Notificaciones Electrónicas del MTC, notificó al administrado el Oficio N°0157 2024-MTC/16 e Informe N° 0108-2024-MTC/16.02 al correo electrónico precitado, el 23 de enero de 2024, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



(Anexo 2: Impresión de pantalla del envío de la notificación electrónica)

2.15 Que al no recibir el acuse de recibo por parte del administrado y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 20.1.1 y numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, se procedió a realizar la notificación mediante la siguiente modalidad de notificación, en este caso al domicilio real del administrado, tal como consta en el

Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 018991 – 2024 con HR N° T-632714-2023, con cargo de recepción de **fecha 06 de diciembre de 2024**:



(Anexo 3: Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 18991 – 2024, cargo de recepción de notificación física)

2.16 En atención a lo antes señalado, el administrado contaba con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas en el Informe N° 0108-2024-MTC/16.02, trasladado mediante Oficio N°0157 - 2024-MTC/16, por lo que, se procede a realizar el cálculo de los días hábiles transcurrido en el presente procedimiento administrativo:

Documento	Plazo otorgado (días hábiles)	Fecha de vencimiento
Oficio N°0157 - 2024-MTC/16 e Informe N° 0108-2024-	10 días hábiles	23.12.2024
MTC/16.02		

- fecha de	

Fuente: Expediente signado con HR N° T-632714-2023 de Elaboración propia

2.17 De antes expuesto, se advierte que a la fecha de emitirse el presente informe, la Municipalidad Distrital de Coviriali, no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la **DGAAM** en el Informe N° 0108-2024-MTC/16.02, trasladado mediante Oficio N°0157 - 2024-MTC/16, y que fue notificado válidamente mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 018991 – 2024 con HR N° T-632714-2023, el 06 de diciembre de 2024; ni impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles al plazo otorgado; por lo que, corresponde declararse el abandono del procedimiento administrativo y, en consecuencia dar por finalizado el mismo.

3 CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis contenido en el presente informe legal, se advierte que la Municipalidad Distrital de Coviriali no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la **DGAAM** en el Informe N° 0108-2024-MTC/16.02, trasladado mediante Oficio N°0157 - 2024-MTC/16, y que fue notificado válidamente mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 018991 – 2024, el 06 de diciembre de 2024, ni impulsó el procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del servicio de transporte denominado "Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado en el tramo I: C.P. Ricardo Palma – sector 03 de octubre – CCNN. San José de Panamá – Coviriali, del distrito de Coviriali – provincia de Satipo – departamento de Junín", pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles al plazo otorgado, por lo que, corresponde se emita la Resolución Directoral que declare el abandono del referido procedimiento, y en consecuencia dar por finalizado el mismo.

4 RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir el acto resolutivo que declara el Abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA del servicio de transporte denominado "*Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado en el tramo I: C.P. Ricardo Palma sector 03 de octubre CCNN. San José de Panamá Coviriali, del distrito de Coviriali provincia de Satipo departamento de Junín", iniciado por la Municipalidad Distrital de Coviriali, mediante Formulario N° 001/16, con HR T-632714-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023.*
- 4.2 Elevar el presente Informe a la **DGAAM** para su consideración y, de ser el caso, emita la Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Coviriali, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.



Atentamente.

Documento firmado digitalmente
Abog. Encarnación Poquioma Ramos
Especialista Legal
CAA N° 330

El presente informe cuenta con la conformidad de:

Documento firmado digitalmente

Ing. Rocío Fernández Benites Coordinadora Técnica CIP N° 90797

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ

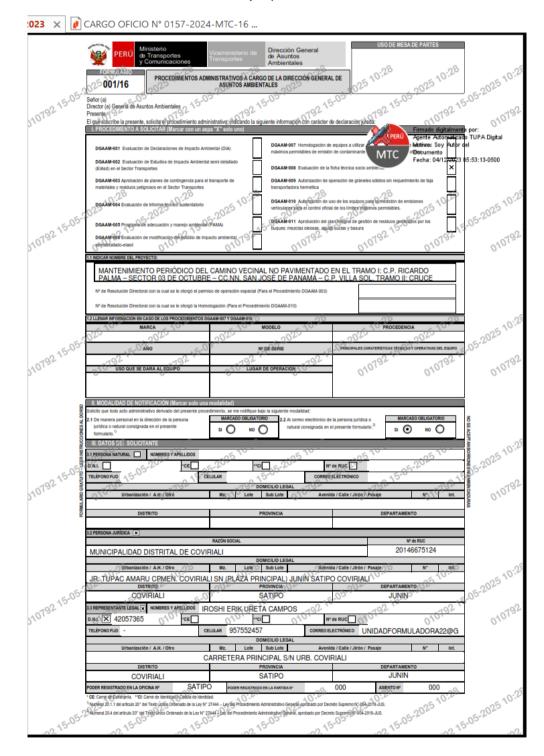
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL

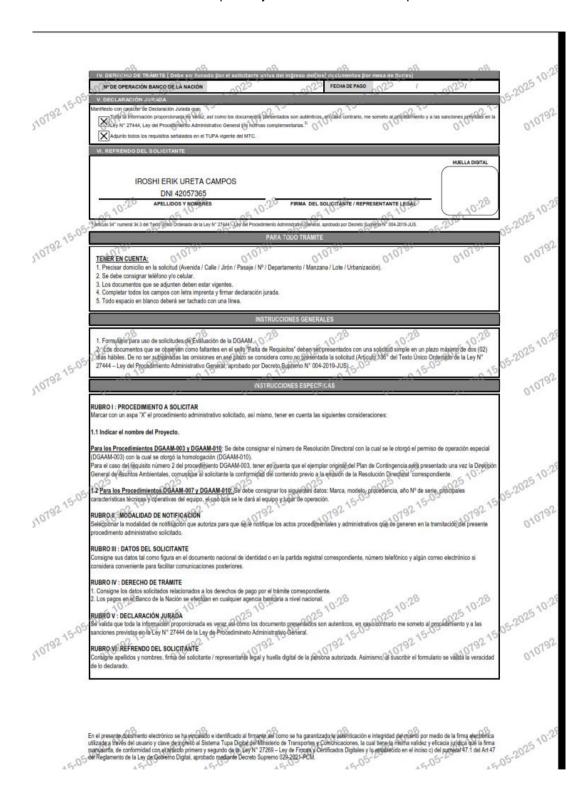
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CSAR/rfb/epr

Anexo 1

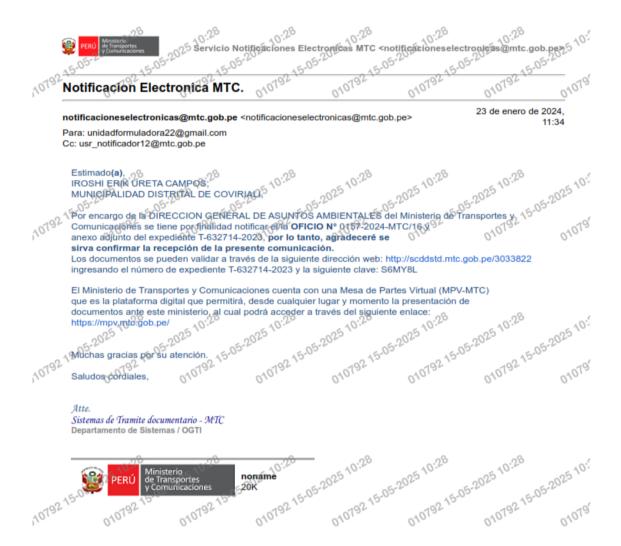
Formulario N° 001/16, con HR T-632714-2023





Anexo 2

Impresión de pantalla del envió de la notificación electrónica



Anexo 3:

Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 18991 – 2024, cargo de recepción de notificación física

